

Rapports nacionales de Derecho privado europeo,
comparado y comunitario (2004-2005)

ALEMANIA

MARTIN EBERS*

Bibliografía (2004-2005)

I. DERECHO COMUNITARIO Y DERECHO NACIONAL
COMUNITARIZADO

AJANI, Gianmaria; EBERS, Martin (eds.): *Uniform Terminology for European Contract Law*, Baden-Baden, Nomos, 2005.

ALSINA NAUDI, Anna: *Die Umsetzung des europäischen Zivilprozessrechts in Spanien: Zuständigkeit, einstweiliger Rechtsschutz, Anerkennung und Vollstreckung*, Hamburg, Kovac, 2005.

BAIER, Kirsten: *Europäische Verbraucherverträge und missbräuchliche Klauseln. Die Umsetzung der Richtlinie 93/13/EWG über missbräuchliche Klauseln in Verbraucherverträgen in Deutschland, Italien und Frankreich*, Hamburg, Kovac, 2004.

CONRAD, Stefanie: *Das Konzept der Mindestharmonisierung: Eine Analyse anhand der Verbrauchervertragsrichtlinie*, Baden-Baden, Nomos, 2004.

FINKE, Tilman: *Der Fernabsatz von Finanzdienstleistungen an Verbraucher. Zur Umsetzung der Richtlinie 2002/65/EG in das deutsche Recht*, Baden-Baden, Nomos, 2004.

FROTSCHER, Pierre: *Verbraucherschutz beim Kauf beweglicher Sachen*, Frankfurt a.M., Peter Lang, 2004.

MÜHLHANS, Christina: *Die Umsetzung der Klausel-Richtlinie und ihre Auswirkungen auf den Binnenmarkt. Eine Untersuchung anhand der Umsetzungsgesetze zur Richtlinie 93/13 EWG in Deutschland, Frankreich und im Vereinigten Königreich*, Band 12, Studien zum Völker- und Europarecht, Hamburg, 2005.

* Doctor en Derecho y «wissenschaftlicher Assistent» en el «Institut für Internationales Wirtschaftsrecht» en la «Westfälischen Wilhelms-Universität» de Münster. La contribución forma parte del Proyecto «Uniform Terminology for European Private Law», que se desarrolla en el marco del Programa IHP (*Improving Human Potential*) impulsado por la Comisión europea (Contract núm. HPRN-CT-2002-00229).

SCHIRMBACHER, Martin: *Verbrauchervertriebsrecht. Die Vereinheitlichung der Vorschriften über Haustürgeschäfte, Fernabsatzverträge und Verträge im elektronischen Geschäftsverkehr*, Baden-Baden, Nomos, 2005.

PAULMANN, Steffen: *Wirksamkeit von Haftungsausschlüssen und –begrenzungen im deutsch-französischen Warengeschäftsverkehr. Unter besonderer Berücksichtigung der UNIDROIT-Principles und der Principles of European Contract Law*, Frankfurt a.M, Peter Lang, 2005.

WELLBROCK, Urte: *Ein kohärenter Rechtsrahmen für den elektronischen Geschäftsverkehr in Europa. Eine Untersuchung des Regelungserfolges der Richtlinie 2000/31/EG zum elektronischen Geschäftsverkehr unter Berücksichtigung der Umsetzungsmaßnahmen in Deutschland, Großbritannien und Frankreich*, Baden-Baden, Nomos, 2005.

II. DERECHO UNIFORME Y DERECHO COMPARADO

AYE, Lutz: *Verbraucherschutz im Internet nach französischem und deutschem Recht*, Frankfurt a.M, Peter Lang, 2005.

SCHNITZER, Isabel: *Ehrverletzende Presseäußerungen aus deutscher und französischer Sicht. Eine rechtsvergleichende Darstellung der zivilrechtlichen Ansprüche*, Frankfurt a.M, Peter Lang, 2004.

SCHULTHEISS, Jörg: *Allgemeine Geschäftsbedingungen im UN-Kaufrecht. Eine vergleichende Analyse des Einheitsrechts mit dem Recht Deutschlands, Österreichs, der Schweiz, Frankreichs und der USA*, Frankfurt a.M, Peter Lang, 2004.

Legislación

I. MIRADA RETROSPECTIVA A LA 15.^a LEGISLATURA: LEGISLACIÓN EN ALEMANIA Y EN EUROPA

Tras las elecciones del otoño de 2005, ha finalizado, en Alemania, la 15.^a Legislatura. Es muy significativa la cantidad de leyes que han sido promulgadas y/o proyectos aprobados a lo largo de la misma es significativa: 736 proyectos de ley, 406 leyes. Además, se han promulgados 1262 nuevos decretos [vid. KARPEN, Ulrich, «Die 15. Legislaturperiode: Fortgesetzter Versuch notwendiger Reformen» (2005) *Zeitschrift für Rechtspolitik*, 199, 202)]. Desde 1998, han sido aprobadas en total 1000 leyes.

Sólo en el ámbito federal, en el año 2003 existía un total de 2.197 leyes con 46.779 artículos o párrafos y 3.131 Decretos y ordenanzas con 39.197 artículos o párrafos (vid. *Bundestagsdrucksache* 15/1233 de 25 de junio de 2003). A ello deberían añadirse las disposiciones promulgadas por los *Länder* y los municipios. Sólo en el *Land* de Hamburgo – por citar al azar uno de los 16 *Länder* que integran la nación – están actualmente en vigor 323

Leyes y 681 Decretos y otras disposiciones administrativas. En un cálculo aproximativo, eso se traduce en 6.000 artículos en el total de leyes aprobadas y unos 7.500 en lo que se refiere al resto de disposiciones. Se ha malogrado, de momento, el propósito del legislador, que consistía en reducir el volumen de legislación. Por lo menos, en fecha de 21 de junio de 2005 (Bundesgesetzblatt 2005 I, 1666) ha sido promulgada la ley procedente del Ministerio de Industria referida a la reducción de burocracia y la desregulación (*zum Bürokratieabbau und zur Deregulierung*).

Tal medida, sin embargo, no es más que una gota de agua en el desierto, sobre todo si se tiene en cuenta que una parte importantísima de las leyes tiene su origen en las normas que provienen de Bruselas. Efectivamente, la abundancia de legislación es notable también a nivel comunitario: desde 1957, la Comunidad europea ha promulgado 997 Directivas y 2605 Reglamentos; el *acquis communautaire* ocupa, aproximadamente, 90.000 páginas. Con la Comisión Prodi se abrió el debate sobre cómo legislar mejor (v. gr. sobre todo el Plan de acción «Simplificar y mejorar el marco regulador», COM 2002, 278), pero sin embargo no se llegó a ningún resultado preciso. Al comienzo de su mandato, la Comisión Barroso anunció la necesidad de uniformizar la legislación. La mejora debe contribuir a la consecución del objetivo de Lisboa para el crecimiento económico y la ocupación. En este sentido, el pasado mes de marzo de 2005, la Comisión publicó la comunicación «Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo en la Unión Europea» (COM 2005, 97).

II. LEY DE SENTENCIAS-MODELO. LEY SOBRE INVERSIÓN DE CAPITALES.

Con fecha de 1 de noviembre de 2005 han entrado en vigor en Alemania dos nuevas leyes cuyo objetivo es fortalecer la integridad de las empresas y la protección de los inversionistas. Se trata de la *Kapitalanleger-Musterverfahrensgesetz* (KapMuG) de 16 de agosto de 2005 [Ley sobre inversión de capitales – Ley de sentencias modelo, Bundesgesetzblatt I, 2437] y de la ley *zur Unternehmensintegrität und Modernisierung des Anfechtungsrechts* (UMAG) de 22 de septiembre de 2005 [Ley referente a la integridad de las empresas y sobre la modernización del Derecho de impugnación; Bundesgesetzblatt I 2005, 2802].

1. La KapMuG posibilita a los inversores perjudicados mejorar sus pretensiones indemnizatorias. Así, en un litigio que tenga por objeto una demanda de reclamación de daños y perjuicios como consecuencia del suministro de información falsa o engañosa, en el contexto del mercado de capitales (v. gr. en un folleto), tanto los demandantes como los demandados pueden incoar este proceso para la obtención de una sentencia modelo.

El tribunal que esté conociendo del asunto instará al *Oberlandesgericht* que sea su superior jerárquico para que dicte una sentencia-modelo (§ 4 I 1 KapMuG-E). Para ello se requieren dos presupuestos: En primer lugar, la instancia de sentencia modelo debe realizarse por el tribunal del primer proceso en el que las partes hayan formulado una solicitud a este respecto. En segundo lugar, deben haberse formulado al menos otras nueve solicitudes con el mismo objeto, derivadas de diferentes procesos que se hallen pendientes, bien ante el mismo tribunal, bien ante tribunales diferentes, en el plazo de cuatro meses desde la publicación de la primera solicitud.

Si se cumplen esos dos presupuestos, el *Oberlandesgericht* seleccionará a uno solo de entre los distintos solicitantes, para entender con él las actuaciones. El resto de partes en los procesos pendientes serán llamados a intervenir en el proceso como terceros.

Tan pronto como se dicte la sentencia del *Oberlandesgericht*, se reanudarán los procesos que quedaron suspendidos. La sentencia del *Oberlandesgericht* vincula a todas las partes en dichos procesos, tanto en lo que se refiere a la cuestión de hecho como a la de derecho.

De este modo, se pueden reducir drásticamente las costas procesales de cada uno de los litigantes. La ley se aplica también a los procesos actualmente en tramitación. Los inversores pueden informarse en el registro electrónico de demandas (www.ebundesanzeiger.de) si ya se ha instado el inicio de un proceso para la emisión de una sentencia modelo o si éste ya ha comenzado. De esta manera es más fácil tomar la decisión sobre la conveniencia de entablar la demanda o intervenir en el proceso.

Sobre la KapMuG, *vid.* con detalle Nieva Fenoll, Jordi - Ebers, Martin: «El “auto-modelo”»: Un nuevo concepto para el desecho procesal y un nuevo instrumento para la protección del consumidor», en *La Ley*, 21 de marzo de 2006.

2. La UMAG introduce cambios importantes en la sociedad de acciones que cotizan en bolsa en Alemania. La norma tiene por objeto devolver y potenciar la confianza de los inversores en la integridad, estabilidad y transparencia de mercado accionarial. Pueden destacarse dos notas básicas:

Se mejora el procedimiento de reclamación de responsabilidad por daños y perjuicios que tiene la Sociedad frente a los miembros de la Junta directiva y el Consejo de vigilancia (*Aufsichtsrat*) en el caso de abuso y comportamiento desleal.

Se actualiza el sistema de solicitud y de legitimación de los accionistas para tomar parte en la Asamblea General y para ejercer el derecho de voto, de acuerdo con lo que es la práctica internacional.

La UMAG puede obtenerse en la siguiente dirección: www.ebundesanzeiger.de, un foro para pequeños accionistas. Éstos pueden encontrar otros con quienes sumarse para alcanzar las cuotas legalmente exigidas para poder impugnar algún acuerdo.

ESPAÑA

ESTHER ARROYO AMAYUELAS *

Bibliografía (2004-2005)

I. CONSTITUCIÓN EUROPEA

ALCOCEBA, M.A.: *Fragmentación y diversidad en la construcción europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005.

* Profesora Titular de Derecho Civil, U. Barcelona. El trabajo es parte de la investigación neveda a cabo en el seno del Grupo de Investigación Consolidado SGR 2005 00759, dirigido por el Prof. Dr. Ferran Badosa.

- CHÁVARRI ARICHA, A. E. : *Respuestas a la constitución europea*, Foca, Madrid, 2005.
- GARCÍA, R. A.; SARMENTO, D.: *La Constitución europea. Texto, antecedentes, explicaciones*, Thomson Civitas, Cizur Menor, 2005.
- GARRIDO, D. L.: *La Constitución Europea. Estudio, texto completo, protocolos y declaraciones más relevantes*, Editorial Bomarzo, Albacete, 2005.
- MANGAS MARTÍN, Araceli: *La Constitución Europea*, Iustel, Madrid, 2005
- MONEDERO, J.C. (ed.): *La Constitución destituyente de Europa: razones para otro debate constitucional*, Madrid, Catarata, 2005.
- MORATA, F.; RICARD, R.: *Regiones y Constitución Europea*, Universitat Autònoma de Barcelona, Institut Universitari d'Estudis Europeus, Barcelona, 2005
- PETSCHEN VERDAGUER, S.: *La Constitución Europea: una visión desde la perspectiva del poder*, Plaza y Valdés, México, 2005.
- VIDAL BENEYTO, J. M. (coord.): *El reto constitucional de Europa*, Dykinson, Madrid, 2005.

II. DERECHOS HUMANOS

- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, Carlos; JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco: *Terrorismo y Derechos Humanos. Una aproximación desde el Derecho Internacional*, Fundación Víctimas del Terrorismo-Dyckinson, Madrid, 2005
- TEROL BECERRA, Manuel José; ÁLVAREZ-OSSORIO MICHEO, Fernando; BARRERO ORTEGA, Abraham, *Las grandes decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005.

III. DERECHO CIVIL

a) Nuevas tecnologías

- GÓMEZ MARTÍNEZ, Carlos: *Derecho a la intimidad y nuevas tecnologías*, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación, Madrid, 2004.

b) Derecho de consumo

- BUSTO LAGO, José Manuel; ÁLVAREZ LATA, Natalia; PEÑA LÓPEZ, Fernando: *Reclamaciones de consumo: derecho de consumo desde la perspectiva del consumidor*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi. 2005

IV. DERECHO PROCESAL

GARCÍA LUENGO, Javier: *El Recurso comunitario de anulación: objeto y admisibilidad. Un estudio sobre el contencioso comunitario*, Cívitas, Madrid, 2004.

RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, M.^a Ángeles: *El título ejecutivo europeo*, Colex, Madrid, 2005.

V. MERCADO INTERIOR

VIÑUELAS ZAHÍNOS, M.^a Teresa: *La Libre circulación del abogado en la Unión Europea*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2004.

Legislación (2005)

Además de la reseñada en este apartado, *vid.* igualmente la legislación aportada en la sección temática, en los apartados VI *Derecho de autor* (a cargo de Susana Navas Navarro) y VII *Derecho de daños* (a cargo de Belén Trigo García).

L. 16/2005, de 18 de julio, por la que se modifica la L. 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2005, 25558).

La ley se dicta con base en la competencia que proporciona el art. 149.1, reglas 3.^a, 5.^a y 6.^a (DF 1.^a) y modifica la L. 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, cuyo objeto principal fue la desjudicialización del procedimiento de reconocimiento de este derecho a la gratuidad de la justicia. Tal norma se modifica ahora para incorporar la Directiva 2003/8/CE, del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos y, a estos efectos, se introduce en ella un nuevo Cap. VIII (algo que precisa la DF 2.^a de la L. 16/2005 y no su rúbrica, como sería más aconsejable). La norma entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el *BOE*. Debe ser precisado que el título original de la Directiva contiene una errata en el *Diario Oficial* L 26 de 31 de marzo de 2003 al presentarla con fecha de 2002. El dictamen rectificativo publicado en el *Diario Oficial* L 32 de 7 de febrero de 2003 [*Diario Oficial* L 32 de 7 de febrero de 2003] corrigió el error, dándole el número correcto que aquí se muestra.

Son litigios transfronterizos aquellos en los que la parte que solicita la justicia gratuita está domiciliada o reside habitualmente en un Estado miembro distinto de aquel otro Estado miembro –y Estados miembros lo son todos, excepto Dinamarca (art. 46.1 adicionado por la L. 16/2005)– donde se halla el Tribunal competente para su conocimiento o en el que deba ejecutarse la resolución (art. 47.1 adicionado por la L. 16/2005), en las materias que especifica el artículo 46.2 (esencialmente, litigios civiles y mercantiles y derivados de un contrato de trabajo), mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios. No es

que no se reconociera hasta ahora el beneficio a los nacionales de otros Estados miembros no residentes en nuestro país que acreditasen insuficiencia de recursos para litigar, sino que la norma española no reconocía el beneficio con toda la amplitud de la Directiva. Ahora se incorpora un nuevo colectivo de beneficiarios, esto es, los nacionales de terceros países que residan legalmente en otro Estado miembro (*ex* STC 95/2003) (art. 46.1 adicionado por L. 16/2005).

El derecho a la asistencia gratuita comprende, según el art. 50 L.16/2005, en la redacción que incorpora la L. 16/2005, además de las prestaciones del artículo 6 (con las excepciones previstas), las siguientes: servicios de interpretación, la traducción de los documentos necesarios, los gastos de desplazamiento cuando el juzgado requiera la presencia del solicitante para la defensa de su pretensión, la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador cuando ello sea requerido por el juzgado.

La tramitación de las solicitudes de asistencia gratuita se harán a través del Colegio de Abogados del lugar donde se halle el juzgado o tribunal que haya de conocer del proceso principal (art. 51 redactado *ex novo* por la L. 16/2005).

La norma regula también los derechos de las personas físicas que tengan su domicilio o residencia habitual en España y que pretendan beneficiarse de la asistencia gratuita en otro Estado miembro de la Unión Europea para un litigio transfronterizo (arts. 52-54, según redacción dada por L. 16/2005).

Finalmente, una DA 6.^a prevé, a efectos estadísticos, la remisión de los Colegios de Abogados al Ministerio de la lista de reconocimientos de asistencia jurídica gratuita. Una nueva Disposición Adicional 7.^a señala la necesidad de impulsar los medios telemáticos y electrónicos en los trámites ligados al reconocimiento del beneficio de justicia gratuita (especialmente en relación con los litigios transfronterizos)

Pero la L. 16/2005 también tiene por objeto actualizar las disposiciones de la L. 1/1996. Así, se modifica el texto del artículo 2 para ajustarlo a lo dispuesto en la STC 95/2003, de 22 de mayo. Se modifica también el régimen aplicable a las asociaciones de utilidad pública (nuevo art. 2 *c* 1.^o L. 1/1996 y DA 2.^a, 3), en el sentido de que a éstas no les hace falta acreditar la insuficiencia de recursos para obtener el beneficio, si tienen por objeto la protección de personas discapacitadas. Individualmente consideradas, éstas son también objeto de especial atención –ellas y las personas que las tienen a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés (nuevo art. 5.2 L. 1/1996)–, de manera que, en determinados casos, no será necesario que acrediten previamente carecer de recursos (sin perjuicio de que si el derecho acaba no siendo reconocido, deba luego abonar al Abogado los honorarios devengados por su intervención). Este régimen se hace extensivo a las víctimas de violencia de género o de terrorismo (de nuevo recordado en una nueva DA 8.^a) y a los supuestos previstos en el artículo 6.2 L. 1/1996 (detenido o preso que no hubiera designado abogado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido o preso no hubiere designado Letrado en el lugar donde se preste).

Finalmente, se aprovecha para introducir la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de las acciones con anterioridad al inicio del proceso, y también para ampliar los plazos con que cuentan los Abogados en los supuestos de insostenibilidad de las pretensiones (nuevo art. 16.3 L. 1/1996).

FRANCIA

ELISE POILLOT * Y CYRIL NOURISSAT **

Bibliografía (2004-2005)

ELISE POILLOT

I. LIBROS

1. **Derecho internacional privado**

BÉGUIN, J.; MENJUCO, M. (sous la dir. de), *Droit du commerce international*, Lexis-Nexis-Litec, 2005.

FRANCQ, S.: *L'applicabilité du droit communautaire dérivé au regard des méthodes du droit international privé*, Bibliothèque de la Faculté de droit de l'Université catholique de Louvain, Bruylant, 2005.

2. **Derecho substantivo de la Unión Europea**

NÚM.URISSAT, C.: *Droit communautaire des affaires*, collection Hypercours, Dalloz, 2005.

PERTEK, J.: *Droit matériel de l'Union européenne*, collection Thémis droit, PUF, 2005.

3. **Derecho de contratos**a) *Tratados y manuales*

BÉNAVENT, A.: *Les obligations*, Montchrestien, 2005.

GRYNBAUM, L.: *Les obligations*, Collection U-Droit, Hachette, 2005.

MALAUURIE, Ph.; AYNÈS, L.; STOFFEL-MUNCK, Ph.: *Les obligations*, Defrénois, 2005².

MALAUURIE, Ph.; AYNÈS, L.; GAUTHIER, P.-Y.: *Les contrats spéciaux*, Defrénois, 2005².

PUIG, P.: *Contrats spéciaux*, Collection Hypercours, Dalloz, 2005.

TERRÉ, F.; SIMLER, Ph.; LEQUETTE, Y.: *Les obligations*, Dalloz, 2005⁹.

* Maître de Conférences à l'U. Jean Moulin-Lyon 3. Directrice adjointe de l'Institut de Droit Comparé Édouard Lambert.

** Prof. agrégé des Facultés de Droit, U. Jean Moulin-Lyon 3.

b) *Tesis y obras colectivas*

LAVEFVE-LABORDERIE, A.-S.: *La pérennité contractuelle*, Préface de C. Thibierge, LGDJ 2005, Collection thèses, Bibliothèque de droit privé, t. 447.

PIGNARRE, G. (sous la dir. de): *Forces subversives et forces créatrices en droit des obligations, Rétrospective et perspectives à l'heure du Bicentenaire du Code civil*, Collection Thèmes et commentaires, Dalloz, 2005.

IV. DERECHO PROCESAL

FABRI, M. *et alii* (sous la dir. de): *L'administration de la justice en Europe et l'évaluation de sa qualité*, collection Grands colloques, Mission Droit et Justice, Monchrestien, 2005.

MAIL-FOUILLEUL, S.: *Les dépens dans le contentieux communautaire*, Bruylant, Collection pratique du droit communautaire, 2005.

ROCHFELD, J.; JEULAND, E. (dir.), *Le droit des consommateurs et les procédures spécifiques en Europe*, Droit et Procédures, 2005.

V. CONSTITUCIÓN EUROPEA-TRIBUNAL DE JUSTICIA

LOUIS, J.V.; RONSE, T.: *L'ordre juridique de l'Union européenne*, Genève, Helbing & Lichtenhahn ; Bruxelles, Bruylant; Paris, LGDJ, 2005 (Dossier de droit européen. 13)

MANIN, F.: *Droit constitutionnel de l'Union européenne*, Paris, Editions A. Pedone, 2004. (Etudes internationales. 6).

POELEMANS, M.: *La sanction dans l'ordre juridique communautaire. Contribution à l'étude du système répressif de l'Union européenne*, Bruxelles, Bruylant; Paris, LGDJ, 2004.

VI. DERECHO DE FAMILIA

FULCHIRON, H. (sous la direction de): *Les enlèvements d'enfants à travers les frontières. Actes du colloque organisé par le Centre de droit de la famille Lyon, 20 et 21 novembre 2003*, Bruxelles, Bruylant, 2004.

GADBIN, D.; KERNALEGUEN, F. (sous la direction de): *Le statut juridique de l'enfant dans l'espace européen. Journées nationales d'études de la CEDECE, Rennes, 22 et 23 mai 2003*, Bruxelles, Bruylant, 2004.

II. ARTÍCULOS

1. Derecho del consumo

GRYNBAUM, L.: «Ordonnance relative à la commercialisation à distance des services financiers auprès des consommateurs», *J. C. P.*, 2005, Aperçu rapide 398.

LABARTHE, F.; NOBLOT, C.: «Le contrat d'entreprise à l'épreuve des articles L. 211-1 et s. du Code de la consommation. A propos de l'ordonnance du 7 février 2005», *J. C. P.*, 2005, I 168.

Varij auctores, «Défauts, qualités et vices du nouveau régime dans la vente de biens de consommation: de l'uniformisation européenne à la diversification nationale», *Débat in Revue des Contrats*, Juillet, 2005, núm. 3, p. 921 et s.

2. Derecho internacional privado y europeo

CHALTIEL, F.: «Les perspectives du principe de primauté du droit communautaire», *Les Petites Affiches*, 28 octobre 2005, p. 6 et s.

CENTRE D'ÉTUDES JURIDIQUES EUROPÉENNES ET COMPARÉES DE L'UNIVERSITÉ PARIS X NANTERRE: «Chronique de droit européen» par le, *Les Petites Affiches*, 4 novembre 2005, p. 3 et s.

PATAUT, E.: «Compétence internationale et contentieux des marques: entre droit international privé et droit communautaire», *Les Petites Affiches*, 20 octobre 2005, p. 5 et s.

POILLOT-PERUZZETTO, S.; LUBY, M. (sous la dir. de): «Chronique de droit international et européen», *J. C. P.*, 2005, I 169.

3. Derecho de obligaciones

Entretien avec P. Catala, «Il est temps de rendre au Code civil son rôle de droit commun des contrats», *J. C. P.*, 2005, I 170.

ANCEL, P.; FAUVARQUE-COSSON, B.: «Droit comparé des contrats», *in Revue des Contrats*, Juillet 2005, núm. 3, p. 879 et s.

4. Derecho privado general

JESTAZ, Ph. (sous la dir. de), *Autour du droit civil, écrits dispersés, idées convergentes*, Hors collection, Dalloz, 2005.

5. Derecho de sociedades

FAGES, F.; MENJUCO, M.: «L'introduction de la société européenne en droit français», *J. C. P.*, 2005, Aperçu rapide 485

Legislación (2005)

CYRIL NOURISSAT

El pasado 18 de julio de 2005, la Comisión Europea publicó el acostumbrado cuadro semestral sobre el estado de las transposiciones de las directivas europeas. Francia ocupa de nuevo una posición decepcionante (15.^a sobre 25). Con todo, es necesario reconocer que los niveles de déficit en la transposición van mejorando si tenemos en cuenta datos anteriores y que el «stock» de directivas pendientes de transposición con más de dos años de retraso se ha visto reducido a más de la mitad. El Gobierno francés, cuestionado por ciertos diputados inquietos por tal incapacidad francesa para asumir las obligaciones comunitarias contraídas, ha subrayando los progresos alcanzados mediante las adaptaciones constitucionales llevadas a cabo y, especialmente, el recurso sistemático a lo que ha venido en llamarse las «DDAC», es decir, leyes o decretos cuyo contenido se nutre de específicas disposiciones de adaptación al derecho comunitario (Rép. Min. JO AN Q, 12 juill. 2005, p. 6830; JO AN Q, 13 sept. 2005, p. 8523).

En ocasiones anteriores y en estas mismas páginas ya se ha tenido ocasión de subrayar las razones estructurales y coyunturales que explican el porqué de las dificultades con las que se encuentra Francia para proceder a la transposición. Con todo, la actualidad más reciente demuestra que el país ha tomado conciencia de la necesidad de mejorar esta situación. Así se explica que recientemente textos comunitarios importantes hayan encontrado su lugar dentro del arsenal legislativo y reglamentario francés. Por ejemplo, gracias a la L. núm. 2005-842 de 26 de julio de 2005, la sociedad europea ha pasado a formar parte del Código de Comercio francés (arts. L. 229-1 a L. 229-15). Otro ejemplo, mediante la L. núm. 2005-1319 de 26 de octubre de 2005, se intentó hacer desaparecer el retraso y las lagunas en la transposición de ciertas directivas comunitarias, especialmente en relación con la evaluación de la repercusión sobre el medio ambiente de ciertos proyectos públicos y privados y el acceso al público a la información en esos mismos temas.

L. núm. 2005-750 de 4 de julio de 2005, conteniendo diversas disposiciones de adaptación al Derecho comunitario en el ámbito de la justicia.

Con esta misma finalidad, merece ser destacada otra ley muy importante que, por el contrario, no ha merecido todavía demasiada atención por parte de los comentaristas franceses. Se trata de la L. núm. 2005-750 de 4 de julio de 2005 (*JORF* de 6 de julio de 2005, p. 11136) que contiene numerosas disposiciones de adaptación al derecho comunitario en el ámbito de la justicia. Con todo, objeto principal de la ley es la transposición de la Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios [*Diario Oficial* L 26 de 31 de enero de 2003; un comentario de la Directiva, en Nourissat, C.: «La Directive 2003/8/CE du Conseil du 27 janvier 2003 visant à améliorer l'accès à la justice dans les affaires transfrontalières en matière civile et commerciale, *Procédures* septembre 2003, chron. 11). Debe señalarse que si bien existe retraso en la transposición, éste

no es de los más graves puesto que sólo es algo inferior a ocho meses (la fecha límite de transposición venía fijada por la Directiva en el 30 de noviembre de 2004).

La ley es de una gran importancia porque supone una posible respuesta a las dificultades encontradas por los consumidores a la hora de hacer valer sus derechos judicialmente [sobre el tema, especialmente, J. Rochfeld, E. Jeuland (dir.): *Le droit des consommateurs et les procédures spécifiques en Europe*, Droit et Procédures, 2005, 151 p.]. Y ya se sabe cuánto aprecia la Comunidad europea la necesidad de que las partes en situación de inferioridad económica puedan reclamar en condiciones adecuadas ante los tribunales. Algo que, por lo demás, confirma tanto la reciente proposición de Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo mediante la cual se instituye un procedimiento europeo para las reclamaciones de escasa cuantía [COM(2005) 87 final, 15 de marzo de 2005], como la indulgente interpretación de los arts. 15 y siguientes del Reglamento CE núm. 44/2001 sobre competencia, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia civil y mercantil (Bruselas I) que, como se sabe, es un precepto que establece reglas de competencia particular cuando se está ante contratos celebrados con consumidores (aplicaciones recientes, en STJCE, 20 de enero de 2005, Petra Engler, C-27/02, *Procédures* août-septembre 2005, núm. 210, obs. CN y STJCE, 20 de enero de 2005, Johann Gruber, C-464/01, *Procédures* août-septembre 2005, núm. 209, obs. CN. Cf. además, Cass. civ. I, 12 de julio de 2005, núm. 1262 F-P+B, de próxima aparición en el *Bull.*).

El beneficio de la justicia gratuita facilita el acceso a la justicia. Recordemos que en Francia esta cuestión venía regulada en la L. núm. 91-647 de 10 de julio de 1991, *relative à l'aide juridique*. En consecuencia, la ley de 4 de julio de 2005 modifica la norma precedente y prevé que, en los litigios transfronterizos civiles o mercantiles, la justicia gratuita se otorgue a todas las personas que, sea cual sea su nacionalidad, estén domiciliadas o residan habitualmente en un Estado miembro, con la única excepción de Dinamarca.

La directiva utiliza una fórmula un tanto ambigua para indicar que se aplica a «todo litigio transfronterizo en el que la parte que solicita la justicia gratuita en el contexto de la presente Directiva está domiciliada o reside habitualmente en un Estado miembro distinto del Estado miembro donde se halle el tribunal o en el que deba ejecutarse la resolución» (art. 2.1) y esto a propósito de «todo litigio transfronterizo en materia civil y mercantil, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional», aunque no se incluirá, en particular, las materias fiscal, aduanera y administrativa (art. 1.2).

La L. de 4 de julio no tiene un planteamiento muy distinto. En efecto, tal y como dispone su artículo único, la ley se refiere al litigio transfronterizo, definido como «celui dans lequel la partie qui sollicite l'aide a sa résidence habituelle ou son domicile dans un État membre autre que celui où siège la juridiction compétente sur le fond du litige ou que celui dans lequel la décision doit être exécutée. Cette situation s'apprécie au moment où la demande d'aide». Sin embargo, la referencia al «fond du litige» es algo intrigante: ¿Se debe entender que quedan excluidos los procedimientos en que no se entra a conocer sobre el fondo? ¿O más bien que un procedimiento de *référé* no se beneficiará de la justicia gratuita, a pesar de que el Reglamento Bruselas I al que la Directiva reenvía sí que contiene reglas específicas sobre medidas cautelares que resultan de procedimientos de *référé*? La duda es legítima, aunque no cabe duda de que el *référé* precede frecuentemente al examen del fondo.

El artículo único precisa en seguida que «l'aide juridictionnelle couvre les frais de traduction de sa demande et des documents exigés pour son instruction avant transmission de cette demande à l'Etat de la juridiction compétente sur le fond. En cas de rejet de cette demande, les frais de traduction peuvent être recouvrés par l'Etat» y que «l'aide juridictionnelle couvre pour les mêmes litiges, lorsque l'instance se déroule en France, les frais d'interprète, les frais de traduction des documents que le juge a estimé indispensable d'examiner pour apprécier les moyens soulevés par le bénéficiaire de l'aide, ainsi que les frais de déplacement des personnes dont la présence à l'audience est requise par le juge». Se trata de aspectos que no llaman particularmente la atención y que simplemente reproducen prácticamente de manera idéntica el texto comunitario.

Es importante destacar que, por el contrario, el aspecto más innovador de la Directiva, contenida en la letra a) del apartado 2 del artículo 3, no ha sido tenido en cuenta por la ley de que ahora se trata. Es cierto que puede que ello sea así porque los Estados miembros gozan de un plazo suplementario que permite la incorporación de tal disposición a lo más tardar el 30 de mayo de 2006. El mencionado precepto establece que la justicia gratuita se considerará adecuada cuando garantice el asesoramiento previo a la demanda con vistas a llegar a un acuerdo antes de su presentación, que es algo que el dispositivo francés actual, regulado por la L. de 10 de julio de 1991, en absoluto contempla.

La directiva, en efecto, prevé el beneficio del auxilio jurisdiccional para los asesoramientos previos a la demanda, realizados con la pretensión de llegar a un acuerdo que impida incoar un procedimiento judicial. En otras palabras, la ayuda no se subordina a la incoación de un procedimiento, sea del tipo que sea. La afirmación queda confirmada, por otra parte de manera bastante imprecisa, por el artículo 10 de la Directiva al reconocer la extensión del auxilio «también cubrirá los procedimientos extrajudiciales [...], cuando la ley lo imponga a las partes, o cuando el juez remita a las partes en el litigio a dichos procedimientos». De manera sintética, la filosofía de los autores de la Directiva es prever la asunción de todos los costes, es decir, tanto los derivados del asesoramiento previo a la demanda como la asistencia jurídica y la representación ante los tribunales, las costas procesales y los honorarios de personas que actúen en el juicio a requerimiento del tribunal, o los gastos de ejecución de la decisión judicial. La directiva proporciona disposiciones particulares en lo que concierne a los gastos especialmente relacionados con el carácter transfronterizo del litigio (art. 7), especialmente los gastos de interpretación, traducción y desplazamiento. Los prácticos están de enhorabuena puesto que ahora se dispone de una regla clara e incontestable. Desde este punto de vista, está claro que el adjetivo de «mínima» utilizado para calificar a la armonización llevada a cabo por la directiva no es el más adecuado y que quizás debería hablarse de armonización total cuando no de unificación.

Por otra parte, no deja de ser bastante sintomático que, precisamente en relación con uno de los aspectos que a partir de ahora necesariamente deberán ser tenidos en cuenta en relación con la justicia gratuita —el asesoramiento previo a la demanda con vistas a llegar a un acuerdo— la Directiva deje a los Estados miembros un plazo de transposición añadido, a la que éstos no se han resistido. Entre ellos, Francia. Con todo, una última precisión aportada por el artículo único es bastante misteriosa: «dans les litiges transfrontaliers [...] la consultation d'un avocat, préalablement à la réception de la demande d'aide

juridictionnelle par l'Etat de la juridiction compétente sur le fond, a lieu au titre de l'aide à l'accès au droit [...]»... ¿Es necesaria una lectura que tenga en cuenta una «interpretación conforme» y en base a ella quepa entender que la necesaria consulta previa a un abogado se refiere a la hipótesis del asesoramiento previo a la demanda? La cuestión dista mucho de estar clara. Por eso no debería descartarse que en los próximos meses todavía debamos consagrar algunas líneas, en esta misma crónica de Derecho privado europeo, a una nueva ley de adaptación al Derecho comunitario en el ámbito de la justicia.

GRAN BRETAÑA

ALEXANDRA BRAUN*

Bibliografía (2005)

I. DERECHO COMUNITARIO Y DERECHO PRIVADO EUROPEO

BURRELL, Robert; COLEMAN, Allison: *Copyright Exceptions. The Digital Impact*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.

El libro se ocupa, en casi quinientas páginas, de los principios que subyacen en la reciente directiva sobre la armonización de algunos aspectos del derecho de autor y de otros derechos conexos a la sociedad de la información. Tal y como se deduce del título de la obra, los autores se proponen estudiar en particular cuáles son las excepciones del *copyright*. Con este fin, el argumento principal del libro se desarrolla sobre la base de considerar que el sistema de los llamados *permitted acts*, vigente en el Reino Unido, es demasiado restrictivo. Según la opinión de los autores, sería necesaria una reforma y la Directiva 2001/29 estaría indicando cómo poder obtener resultados más satisfactorios.

DICKIE, John: *Producers and Consumers in EU E-Commerce Law*, Oxford, Hart Publishing, 2005.

Productores y consumidores del comercio electrónico comunitario sostienen que la Unión Europea no ofrece una protección adecuada a los intereses críticos del consumidor del comercio electrónico. El libro trata, en primer lugar, de comparar la protección que ofrece la Unión Europea a los intereses críticos de los productores, con las acciones, más bien inciertas, que aquella adopta para procurar la protección de los correspondientes intereses de los consumidores. En segundo lugar, el texto trata de individualizar las amenazas que pesan sobre tales intereses, la medida en que la autotutela puede neutralizar, y de hecho neutraliza, tales amenazas, y, en relación con los vacíos acaecidos, la medida en que la Unión europea ha venido a poner remedio.

* Junior Research Fellow in Law, St. John's College, Oxford.

EDWARDS, Lilian: *The New Legal Framework for E-Commerce in Europe*, Oxford, Hart Publishing, 2005.

Se trata de una colección de artículos que analizan la reciente legislación europea dirigida a crear un régimen jurídico unitario para el comercio electrónico. Se pone el acento en las disposiciones claves de la directiva europea en materia de comercio internacional, implementada en Gran Bretaña el pasado mes de agosto del 2002. Además de ofrecer una panorámica general de la regulación comunitaria del comercio electrónico, el libro se enfrenta a otras áreas como la contratación electrónica o el *spam* y discute la legislación más reciente sobre esta materia. Piénsese, por ejemplo, en la nueva directiva sobre *privacy* y en las directivas sobre la venta a distancia. La autora ofrece un examen crítico, tanto de la normativa europea como de las normas de transposición en Gran Bretaña.

GOEYDER, Joanna: *EU Distribution Law*, Oxford, Hart Publishing, 4.^a ed., 2005.

Se trata de la cuarta edición de un volumen que se centra en el análisis de las normas en materia de *anti-trust*, que prohíben acuerdos contrarios a la libre competencia y los comportamientos que incidan en el comercio entre Estados miembros, así como sobre disposiciones específicas que protegen a los agentes comerciales.

MARKESINIS, Basil; FEDTKE, Jörg: *Patterns of Regionalism and Federalism: Lessons for the UK*, Oxford, Hart Publishing, 2005.

El libro reproduce las actas de un congreso organizado conjuntamente por el *Institute of Global Law (University College London)* y el *Institute of Transnational Law (The University of Texas at Austin)*, que tuvo lugar en Londres el 7 de noviembre de 2003. Entre los temas abordados se encuentran la división de poderes, el *judicial review* y la protección de derechos humanos en Estados federales y regionales.

NOUWT, Sjaak; DE VRIES, Berend R.; PRINS, Corien (a cura di): *Reasonable Expectations of Privacy?*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.

Las recientes medidas dirigidas a combatir el terrorismo y a incrementar el nivel de seguridad, así como la creciente aceptación social de una tecnología, pueden reputarse serias amenazas al Derecho fundamental a la *privacy*. El libro muestra los resultados obtenidos al amparo de un proyecto de investigación realizado en el *Tilburg Institute for Law, Technology, and Society*, en el que se examina lo que se consideran expectativas razonables a la *privacy* y la efectividad de la protección de informaciones registradas en bases de datos. Contiene *rappports* de once Estados que contiene el análisis jurisprudencial en relación con el control a través de video y la *privacy* en el lugar de trabajo.

WHITTAKER, Simon: *Liability for Products. English Law, French Law, and European Harmonization*, Oxford, Oxford University Press, 2005.

La Unión Europea ha demostrado ser muy activa a la hora de procurar armonizar el Derecho sobre responsabilidad derivada de productos defectuosos y la venta de bienes al consumidor, con la finalidad de promover una

competencia leal, de promover el desarrollo del mercado interno y de proteger a los consumidores. El autor examina el perfil de las diferentes opciones a través de las cuales el legislador nacional interviene en materia de responsabilidad y de resarcimiento de daños, mediante un estudio de Derecho comparado que toma en consideración el Derecho francés e inglés aplicable a quienes podrían llegar a ser responsables por productos defectuosos: el productor, el proveedor, los usuarios y quien dicta las reglas. Ofrece un estudio de la jurisprudencia en un sector del Derecho, que trasciende los tradicionales confines del Derecho privado, público y penal.

II. DERECHO COMPARADO

FAIRGRIEVE, Duncan (ed.): *Product Liability in Comparative Perspective*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.

El libro ofrece una prospectiva comparatística en materia de responsabilidad por daños causados por productos defectuosos. Habida cuenta del hecho de que la Directiva europea en esta materia ha sido promulgada hace más de veinte años, el libro analiza el estado de la cuestión en diferentes países, tanto de la Europa del Este como del Oeste, e incluidos algunos de los nuevos Estados miembros. Además, se alude a los recientes desarrollos en Japón y en Estados Unidos. El libro se compone de contribuciones individuales, las procedentes de los diferentes países, además de contar con una serie de estudios de Derecho comparado.

GLENN, H. Patrick: *On Common Laws*, Oxford, Oxford University Press, 2005.

La noción *ius commune* ha representado uno de los instrumentos conceptuales más importantes de la tradición jurídica occidental. Con todo, en el curso de los últimos dos siglos éste ha sido sustancialmente negligido por parte de la historiografía jurídica y de la teoría general. El volumen ofrece un estudio del *ius commune* como fenómeno general, tratando de realizar un exámen histórico de las múltiples formas de *ius commune* que ha conocido la tradición jurídica occidental, y de delinear las relaciones que existen entre las mismas, a la luz de la actual tendencia de la doctrina a calificar los varios fenómenos de integración jurídica dentro de los contornos que permiten la construcción de un nuevo derecho común europeo.

PETERS, Rudolph: *Crime and Punishment in Islamic Law. Theory and Practice from the Sixteenth to the Twenty-First Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.

El texto analiza los crímenes y las penas respectivas en el Derecho islámico. En los últimos años, algunos de los regímenes más fundamentalistas, como por ejemplo Irán, Pakistán, o Sudán, han introducido nuevamente el Derecho islámico al mismo nivel que los códigos penales occidentales. Partiendo de tal presupuesto, el autor proporciona un cuadro detallado de la doctrina clásica y realiza el seguimiento de la aplicación del Derecho penal desde el período de los Otomanos hasta nuestros días, aunque sin realizar un

examen de casos reales, revelando de este modo la complejidad del derecho, así como la sensibilidad y perspicacia de quienes lo han aplicado (los «qadī» o jueces civiles del derecho islámico).

PRETTO-SAKMANN, Arianna: *Boundaries of Personal Property*, Oxford, Hart Publishing, 2005.

El libro estudia la propiedad de los bienes muebles y su ubicación en la «taxonomía propietaria» desde una doble perspectiva: interna y externa. Internamente, se refiere a las acciones sociales y otros instrumentos de financiación en una época en la que la intermediación financiera ha interpuesto una nada desdeñable distancia entre el titular y el instrumento, hasta tal punto de que frecuentemente lo que se detenta no es ya una acción (*share*), sino lo que en el libro recibe la calificación de «acción subordinada» (*sub-share*). Esta parte de la investigación, la autora se interroga sobre la naturaleza de los «*shares*» y los «*sub-shares*» en cuanto bienes en sí mismos considerados, así como sobre los mecanismos que permiten su alienación y reivindicación.

Desde la perspectiva externa, el libro analiza si la propiedad de los bienes muebles puede ser vista como una sub especie del Derecho de bienes (*ius rerum*), y, en particular, como derecho sobre los bienes que tienen un lugar en el espacio (*locanda*), que son enajenables (*alienanda*), o que están sujetos a la protección reipersecutoria (ya sea petitoria o posesoria) (*vindicanda*).

SIEKMANN, Robert C. R.; BLACKSHAW, Ian S. (eds.): *Sports Image Rights in Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.

El presente libro ofrece un panorama jurídico conciso y práctico de la creación, protección y actuación de los derechos de imagen de los deportistas en los diferentes Estados miembros de la Unión Europea antes de mayo de 2004. Además, se toma en consideración el derecho noruego y suizo y también existen referencias al derecho en los Estados Unidos. Cada capítulo está dedicado a un país distinto y, luego, sigue un estudio de los aspectos fiscales, así como el análisis de algunas cuestiones prácticas, como por ejemplo el contenido de los contratos deportivos.

Legislación (2004-2005)

– Directiva 2001/29/CEE del Parlamento europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001 relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. Ha sido implementada mediante *The Copyright and Related Rights Regulations 2003*, S.I. núm., 2003/2498, que entró en vigor el pasado 31 de octubre de 2003.

La Directiva tiene por objeto la armonización de determinados aspectos del derecho de autor y otros derechos conexos de la sociedad de la información para, de esta manera, permitir a la Unión Europea la ratificación del *WIPO Copyright Treaties*, ya en vigor en los Estados Unidos.

La norma introduce una serie de modificaciones en el Derecho inglés en materia de Derechos de autor, de tal forma que modifica el *Copyright, Designs and Patents Act 1988*. Con todo, la Directiva no se aplica a los programas informáticos, respecto de los cuales las disposiciones contenidas en la última de las normas citadas permanecen intactas.

– Directiva 2001/95/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos, que ha modificado la Directiva 92/59/EEC del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos. Ha sido implementada en el Reino Unido mediante la *General Product Safety (GPS) Regulations 2005*, S.I. núm. 2005/1803, entrada en vigor el 1 de octubre de 2005, fecha en que quedó derogada la *General Product Safety Regulations 1994* y la Section 10 del *Consumer Protection Act 1987*.

Para mejor transponer la directiva, el *Department of Trade & Industry* (DTI) realizó una consulta pública entre noviembre de 2001 y marzo de 2002. A partir de los resultados obtenidos, se realizó una segunda consulta entre diciembre de 2004 y marzo de 2005. Sólo entonces se elaboró la *General Product Safety (GPS) Regulations 2005*. La norma tiene aplicación, en línea de principio, a cualquier producto, nuevo o usado, utilizado por el consumidor, con independencia del hecho de que hubiere sido o no destinado al consumo. Se excepcionan los nuevos productos que son objeto de una específica regulación comunitaria e incluso de directivas sectoriales. Entre los productos a los que se aplica la *Regulations* existen, por ejemplo, ropa, medicinas, materias primas o productos de horticultura, artículos e instrumentos fabricados manualmente hechos por uno mismo, alimentación y bebida, artículos caseros y vehículos a motor.

Según lo establecido en la *Regulations* del año 2005, los productores y los distribuidores de tales productos tienen un deber general de colocar en el mercado (o de proveer) productos que sean seguros, dentro de los límites de los usos normales o de un uso que sea razonablemente previsible.

Las autoridades locales son las encargadas de que la norma sea observada.

– Directiva 2002/47 CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 6 de junio 2002, relativa a los contratos de garantía financiera. Ha sido transpuesta en el Reino Unido mediante la *The Financial Collateral Arrangements (núm. 2) Regulations 2003*, S.I. núm. 2003/3226, que entró en vigor el pasado 26 de diciembre de 2003. La norma trata de crear un mercado financiero eficaz y eficiente, a base de agilizar la conclusión y ejecución de contratos de garantía financiera.

– Directiva 2002/58/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas. Ha sido implementada en el Reino Unido mediante *The Privacy and Electronic Communications (EC Directive) Regulations 2003*, S.I. núm. 2003/2426, que entró en vigor el 11 de diciembre de 2003. La norma ha substituido a la *Telecommunications (Data Protection and Privacy) Regulations* del año 1999, que era el resultado de la transposición de la Directiva comunitaria 97/66.

– Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios

financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la – Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE. Ha sido implementada mediante *The Financial Services (Distance Marketing) Regulations* 2004, S. I. núm. 2004/2095. En relación con los contratos de crédito al consumo, «*non-regulated*» las disposiciones relativas a los deberes de información entraron en vigor el 31 de octubre de 2004. Por cuanto concierne a los contratos de crédito al consumo «*regulated*» las disposiciones son vigentes desde el 31 de mayo de 2005.

La *Financial Services (Distance Marketing) Regulations* 2004 regula principalmente deberes de información precontractuales. La norma establece cuales son las informaciones que, en línea de principio, deben ser comunicadas al consumidor, en todos los contratos a distancia que tengan por objeto servicios financieros:

- el proveedor, incluida la identidad de todo profesional con el cual el consumidor tiene relación;
- los servicios financieros, incluida una descripción de las características principales del servicio y del precio total que se debe pagar;
- el contrato a distancia, incluidas informaciones acerca del derecho de rescisión (siempre que exista), eventuales derechos que correspondan a las partes de poner fin al contrato antes de la llegada del término previsto, así como cualquier cláusula contractual que tenga que ver con la ley aplicable al contrato; así como
- los recursos: cualquier procedimiento extrajudicial de reclamación y cualquier posibilidad de indemnización diversos de los previstos en la Directiva 94/19/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a los sistemas de garantía de los depósitos (9), y de la Directiva 97/9/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 3 marzo 1997 relativa a los sistemas de indemnización a los inversores.

Una vez concluido el contrato, el proveedor del servicio deberá comunicar todas las condiciones contractuales por escrito o mediante cualquier otro soporte duradero, disponible y accesible para el consumidor en tiempo útil.

La *Regulations*, además de centrarse en los deberes de información, también pone el acento en el derecho del consumidor a rescindir el contrato. En general, este derecho decae transcurridos treinta días, si se trata de contratos de seguro de vida o jubilaciones personales; y tras catorce días, si de otro tipo. Existen todavía algunas situaciones a las que no les resulta de aplicación el derecho de rescisión. Entre ellas, los servicios financieros cuyo precio dependa de fluctuaciones de los mercados financieros, como por ejemplo los *unit trusts*.

A pesar de que la norma británica adopta en gran medida las disposiciones de la Directiva, sin embargo no extiende su aplicación a los empresarios individuales, a las sociedades, o a las asociaciones sin personalidad jurídica. Esto es así porque la Directiva sólo estaba pensada para proteger a los consumidores, según la definición operada por la Comisión europea. Pero como quiera que el Reino Unido adopta una definición más amplia de consumidor, que en cualquier caso comprende los sujetos que se acaban de mencionar, el Gobierno ha considerado innecesario regular más allá de lo dispuesto en la Directiva.

ITALIA

GIOVANNI BISAZZA*, STEFANO TROIANO**, BARBARA PASA***

Bibliografía**BARBARA PASA**

I. DERECHO PRIVADO COMUNITARIO/EUROPEO

ANTONIOLLI, L.; LAJOLO DI COSSANO F.; BENACCHIO, G.: *Lineamenti di diritto dell'Unione europea*, Padova, Cedam, 2005, 269 pp.

Se trata de un manual para estudiantes del primer año de carrera, de introducción al estudio de las instituciones europeas, desde un punto de vista histórico y comparativo. El manual recorre las etapas más significativas en el nacimiento de la CEE hasta llegar a la actual configuración de la Unión, con referencia a los trabajos preparatorios para la redacción de una Constitución europea.

ANTONIOLLI, L.; VENEZIANO, A. (curatori): *Principles of European Contract Law and Italian Law*, The Hague, Kluwer law International, 2005, 518 pp. (Series: Principles of European Contract Law, vol. 2)

Se trata de otra obra en inglés a cargo de autores italianos que son, respectivamente, profesores de Derecho privado comparado en la Trento y en Teramo. El libro compila una serie de trabajos presididos por el artículo de Sacco que puede considerarse representativo de toda la obra, y que se titula «*Interaction between the PECL and Italian Law*». El segundo artículo, de carácter general, es de Bonell, y trata de aclarar cuáles son los puntos de contacto y de diferenciación entre los PECL (Principles of European Contract Law) y los Principios Unidroit (Principles of International Commercial Contracts). Otros capítulos recogen las reflexiones de varios juristas italianos sobre la correspondencia entre las normas contenidas en el *soft law* que acabo de mencionar y el Derecho privado italiano.

LANG, A.; SANNA, C; BOLOGNINI, D. (curatori): *Federalismo e regionalismo: esperienze italiana, svizzera e dell'Unione Europea a confronto*, Milano, Giuffrè, 2005, 161 pp.

Se trata de una obra colectiva que recoge las contribuciones de diferentes autores a propósito de los temas que más interesan a los publicistas y a los constitucionalistas europeos: qué nueva forma de Estado revestirá Europa.

* Doctorando y ayudante en la cátedra de Derecho civil, U. degli studi di Verona.

** *Associato di Diritto Civile*, U. degli studi di Verona.

*** Doctora en Derecho y profesora titular interina en la Università di Torino. La contribución forma parte del Proyecto «Uniform Terminology for European Private Law», que se desarrolla en el marco del Programa IHP (*Improving Human Potential*) impulsado por la Comisión europea (Contract núm. HPRN-CT-2002-00229), en el que participan las Universidades de Barcelona, Lyon II, Münster, Njmegen, Oxford, Torino y Warsaw.

Una Unión que, por ahora y al menos hasta la entrada en vigor de la Constitución europea, puede considerarse «sui generis».

PALERMO, Francesco: *La forma di Stato dell'Unione europea. Per una teoria costituzionale dell'integrazione sovranazionale*, Collana del Dipartimento di Scienze Giuridiche dell'Università di Trento, vol. 53, Padova, Cedam, 2005, 300 pp.

Otra obra que también interesa más a los publicistas aunque, esta vez, se trata de un libro monográfico que analiza las formas del poder «post-estatal», la descomposición o fragmentación de las esferas estatales del presente, que podría terminar en una situación de extinción de los Estados (la dirección a la que apunta la «Europa de las regiones»). En particular, el libro profundiza sobre la naturaleza del «deber ser comunitario» de los Estados Miembros, y la del «deber ser integrado» de la Unión Europea. Ofrece una nueva teoría de los límites y de las garantías constitucionales, a fin de contribuir a la comprensión del nivel de «(com)penetración» de las obligaciones recíprocas entre la Unión y los Estados Miembros.

PICONE, Paolo (curatore): *Diritto Internazionale Privato e Diritto Comunitario*, Padova, Cedam, 2004, 650 pp.

El libro recoge una serie de contribuciones (R. Baratta, K. Kreuzer, M.V. Benedettelli, G. Carella, J. D. González Campos, P. Picone, A. Borrás, F. Caruso, C. Kohler, F. Salerno), que ofrecen un panorama exhaustivo de la evolución que ha experimentado la comunitarización del derecho internacional privado. El mérito del libro es el de haber dejado espacio a la libertad de opiniones, lo que proporciona una perspectiva crítica que afecta a todo el conjunto.

II. DERECHO COMPARADO

ALPA, Guido; ROSSELLA, Delfino (curatori): *Il contratto nel Common Law Inglese*, Padova, Cedam, 2005³.

Manual que es útil para la profundización en los temas sobre comparación jurídica en el ámbito del Derecho privado; en particular, el libro analiza el Derecho de contratos en uno de los sistemas paradigmáticos de la tradición jurídica occidental, esto es, el *Common Law*. El manual aborda tanto temas de macrocomparación (relativos a las características generales del ordenamiento jurídico inglés), como de microcomparación (relativos al instituto específico del contrato y otros conceptos conexos). Además, analiza el fenómeno de la progresiva convergencia en el ámbito europeo del Derecho de contratos, mediante el análisis de la labor de armonización jurídica que está llevando a cabo la Comunidad europea, y el de otros instrumentos de integración, como los Principios del Derecho europeo de contratos (PECL) y los Principios Unidroit de las contratos comerciales internacionales.

CANNARSA, Michel: *La responsabilité du fait des produits defectueux. Etude comparative*, Milano, Giuffrè, 2005.

El libro es el resultado de una intensa investigación en el ámbito del Derecho comparado sobre el tema de la responsabilidad derivada del daño

causado por productos defectuosos, dedicando especial atención a los sistemas jurídicos italiano, francés e inglés. El tema de fondo es la armonización de la responsabilidad civil en el seno de la Comunidad europea, tal y como abogan las Directivas sobre productos defectuosos y adquisición de productos seguros.

D'AMICO, Pietro: *Common Law*, Torino, Giappichelli, 2005.

El volumen se subdivide en dos partes. La primera describe el *Common Law* desde la historia. La segunda parte afronta el «sistema» y el «método», siempre valiéndose de datos históricos y de la *doctrine* de los prácticos.

GENTILOMO, Andrea; PIGA, Antonella; NIGROTTI, Stefano: *La procreazione medicalmente assistita nell'Europa dei quindici. Uno studio comparatistico*, Milano, Giuffré, 2005.

El libro se ocupa de cuestiones de carácter general, que abrazan diversas disciplinas: desde la criminología pasando por la psicología jurídica, hasta la medicina legal o el derecho penal *tout court*. La obra pretende ofrecer un estado de la cuestión puesto al día de la normativa en vigor sobre la procreación asistida en los países de la Unión Europea y lo hace en clave comparatística.

LANNI, Sabrina: *America Latina e tutela del consumatore. Le prospettive del Mercosur tra problemi e tecniche di unificazione del diritto*, Milano, Giuffré, 2005.

El texto ofrece apuntes nuevos en un tema que ya es clásico, el de la tutela del consumidor, al que la autora se enfrenta sirviéndose de taxonomías que pertenecen tanto al Derecho internacional público como al Derecho comparado. Se trata de un planteamiento general que expone las perspectivas de armonización y de unificación del Derecho contractual más allá de los confines europeos.

MELI, Marisa: *La tutela della parte debole del rapporto nel diritto contrattuale inglese. Le Doctrines della Undue Influence e della Unconscionability*, Milano, Giuffré, 2005.

Este manual, principalmente dirigido a los estudiantes, se enfrenta a uno de los temas fundamentales del Derecho contractual europeo: la tutela del contratante débil. El libro se divide en dos partes: la primera, dedicada a la normativa y a la doctrina italiana; la segunda, al sistema inglés. El texto es útil como guía en los seminarios que tienen lugar en los diferentes cursos de la licenciatura y también sirve como tratado monográfico en el seno de un curso de Derecho privado comparado.

PATTI, Salvatore: *Codice civile tedesco. Burgerliches gesetzbuch*. Traduzione e presentazione a cura di Salvatore Patti, Giuffré, Milano, 2005.

Es un instrumento fundamental para aquellos que no dominan la lengua alemana pero tienen necesidad de conocer las normas contenidas en el Código civil alemán. Gracias a la colaboración de la editorial Beck y Giuffré, es posible disponer por vez primera del Código civil alemán (*Bürgerliches*

Gesetzbuch – BGB) en versión bilingüe, es decir, con una traducción en italiano, que ha sido llevada a cabo bajo la supervisión del profesor Salvatore Patti de la Universidad *La Sapienza*, en Roma.

ROPPO, Vincenzo (curatore): *European civil code (A)? Perspectives & problems. Atti del Convegno. Genova, 28 maggio 2004*, Giuffrè, Milano, 2005.

El libro recopila las actas del Congreso celebrado hace un año en Génova, cuyo objeto era debatir sobre los problemas conexos a la codificación civil europea desde una perspectiva comparativa. Los artículos se publican en diversas lenguas, y cada uno de ellos discute sobre la viabilidad de un código civil para Europa. Se aprecian distintos puntos de vista y se hacen evidentes las fricciones y contrastes que la doctrina europea debe afrontar.

Legislación

GIOVANNI BISAZZA Y STEFANO TROIANO

A) Con el decreto legislativo de 6 de septiembre 2005 ¹, núm. 20638, el Gobierno italiano ha procedido a la promulgación del Código de consumo, en actuación de la delegación parlamentaria contenida en el art. 7 de la L. 29 de julio de 2003, núm. 229.

El Código es, en realidad, una compilación que recoge las diversas normas sobre tutela del consumidor que hasta la fechas estaban dispersas en una multiplicidad de instrumentos legislativos (relacionados con la finalidad de indicar la expresa derogación, en el art. 146 del d.lgs. 206/2005) aunque no aporta novedades significativas a la regulación precedente. Se puede ver un primer comentario de la norma en G. ALPA, «Il commento (al Codice del consumo)», 11 (2005) *I contratti* 147 ss.; G. DE CRISTOFARO, «Il Codice del consumo: un'occasione perduta?» 10 (2005) *Studium iuris*, 1137 ss.

El *Codice del consumo* se estructura en cinco partes:

a) Disposiciones generales (elenco de los derechos reconocidos al consumidor y usuarios: definiciones);

b) educación, información y publicidad (requisitos de la información, publicidad engañosa y comparativa);

c) circulación de bienes y servicios (crédito al consumo, cláusulas abusivas, contratos y derecho de rescisión, multipropiedad, servicios turísticos, servicios financieros, erogación de servicios públicos);

d) seguridad y calidad (seguridad de los productos, responsabilidad por daños causados por los productos defectuosos, certificados de calidad);

e) asociaciones de consumidores y justicia (acciones inhibitorias, acceso a la justicia).

¹ El decreto legislativo en cuestión (publicado en *G.U.* núm. 235, de 8 de octubre de 2005, suplemento ordinario) entró en vigor el 23 de octubre de 2005.

El siguiente cuadro indica las disposiciones derogadas por el nuevo Código y los artículos de este último que han recogido el contenido de las primeras.

Disposiciones derogadas	Codice del consumo
L. 30 julio 1998, n. 281 (Disciplina dei diritti dei consumatori e degli utenti)	Art. 2 y arts. 136-141
L. 10 abril 1991, n. 126 (Norme per l'informazione del consumatore); d. legis. 25 febbraio 2000, n. 84 (de transposición de la D. 98/6/CE en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos al consumidor).	Arts. 5- 17
D. legis. 25 enero 1992, n. 74 (de transposición de la D. 84/450/CEE, modificada por la D. 97/55/CE sobre publicidad engañosa y comparativa) modificado por el D. legis. 25 febbraio 2000, n. 67 y la L. 6 aprile 2005, n. 49.	Arts. 19-27
Arts. 1469 bis-1469 sexies CC (introducidos en el CC italiano en actuación de la D. 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas)	Arts. 33-37
D. legis. 25 febrero 2000, n. 63 (de transposición de la D. 98/7/CE, sobre crédito al consumo).	Arts. 40-41
D. legis. 15 enero 1992, n. 50 (de transposición de la D. 85/577/CEE, sobre contratos celebrados fuera de establecimientos comerciales) y D. legis. 22 mayo 1999, n. 185 (de transposición de la D. 97/7/CE, sobre protección del consumidor en materia de contratos a distancia).	Arts. 45-63 (los artículos 10 del D. legis. n. 50/1992 y 11 del D. legis. n. 185/1999, no obstante, han sido incorporados en el art. 143 del Código de consumo)
D. legis. 9 noviembre 1998, n. 427 (de actuación de la D. 94/47/CE, sobre <i>Timesharing</i>)	Arts. 69-81
D. legis. 17 marzo 1995, n. 111 (de transposición de la D. 90/314/CEE, sobre viajes combinados)	Arts. 82-100
D. legis. 21 mayo 2004, n. 172 (de transposición de la D. 2001/95/CE, sobre seguridad general de los productos)	Arts. 102-113
D.P.R. 24 mayo 1998, n. 224 (de transposición de la D. 85/374/CEE, en materia de responsabilidad por los daños causados por los productos defectuosos)	Arts. 114-127
Arts. 1519 bis-1519 nonies CC (insertados en el CC italiano en base a la transposición de la D. 99/44/CE, sobre garantías de los bienes de consumo).	Arts. 128-135

B) Con el D. legis. de 19 de agosto de 2005, núm. 190 (*G.U.* núm. 221 de 22 de septiembre de 2005) el Gobierno italiano ha transpuesto la directiva 2002/65/CE, sobre comercialización a distancia de los servicios financieros a los consumidores. Llama la atención que, por un problema de coordinación, las normas de tal Directiva no hayan sido incorporadas en el Código de consumo, tal y como, por el contrario, hubiere sido deseable.